



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Francisco Gutiérrez Serrano.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 4 de septiembre de 2014, el C. Francisco Gutiérrez Serrano, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02061**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito las sentencias de la comisiones de honestidad y justicia estatales y nacional del partido político MORENA en las que haya sido parte del juicio el C. Froylan Yescas Cedillo, de igual forma solicito la integración de lo órganos nacionales, así como la integración de los órganos estatales de Morelos, vigentes al mes de septiembre.” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El mismo día, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 10 de septiembre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que no se cuenta con la información referente a las sentencias emitidas por las Comisiones Nacional y Estatales de Honestidad y Justicia, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna de dicho partido; en este sentido la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) no faculta al Instituto Nacional Electoral (INE), para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Por otra parte, manifestó que la integración de los órganos estatales, aún no se le ha notificado, ya que de acuerdo a lo ordenado en la Resolución por la que se le otorgó su registro como Partido Político Nacional, Morena tenía como plazo hasta el 17 de septiembre de 2014, para notificar al INE la integración de dichos órganos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Finalmente, puso a disposición la integración del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; y en apego al principio de máxima publicidad, informó que se encuentra a disposición del solicitante, la integración del Comité Ejecutivo Estatal, en Morelos, los cuales fueron electos en la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014.

Por lo anterior, sugirió turnar la solicitud al partido político MORENA.

4. **Turno a MORENA.** El 11 de septiembre de 2014, la UE turnó la solicitud a MORENA, a través del sistema a efecto de darle trámite. Cabe señalar que el turno al partido político se efectuó por correo electrónico, toda vez que aún no se encontraba registrado en el Sistema.
5. **Respuesta de MORENA.** El 19 de septiembre de 2014, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual proporcionó la integración del Órgano Nacional denominado: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Respecto a la integración del órgano estatal en Morelos denominado Comisión Estatal de Honestidad y Justicia, manifestó que el Congreso Nacional Extraordinario celebrado el pasado 15 de septiembre de este año, determinó la desaparición de dichas comisiones.

Finalmente, indicó que no existe en sus archivos registro de algún proceso sancionatorio en el que haya sido parte el C. Froylán Yescas Cedillo. Asimismo, manifestó que el C. Froylán Yescas Cedillo forma parte de un órgano nacional de dirección, por lo que cualquier queja o denuncia de la que pudiera ser parte, correspondería su atención a esa Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

6. **Requerimiento de información adicional de la UE a MORENA.** El 22 de septiembre de 2014, la UE solicitó a MORENA a través de correo electrónico, a efecto de que se pronunciara respecto a la integración de los órganos estatales de Morelos.
7. **Respuesta de MORENA al requerimiento de información adicional.** El mismo día, MORENA dio respuesta al requerimiento de información adicional solicitada por la UE, a través de correo electrónico, en la cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

reiteró que la integración del órgano estatal en Morelos denominado Comisión Estatal de Honestidad y Justicia.

8. **Alcance de la DEPPP.** El 25 de septiembre de 2014, la DEPPP envió un alcance a su respuesta mediante correo electrónico, en el cual indicó que el plazo que tuvo MORENA para notificar la integración de sus órganos directivos fue hasta el 17 de septiembre del presente año.

Sin embargo, entregó a la UE, la información que hasta el momento obra en sus archivos, toda vez que posterior al 17 de septiembre ese organismo político no ha informado de ningún cambio, en consecuencia, sigue siendo vigente su integración.

9. **Ampliación del plazo.** El 26 de septiembre del 2014, se notificó al solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y MORENA, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y MORENA, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Francisco Gutiérrez Serrano, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

III. Información Pública.

- **DEPPP:** Puso a disposición la integración del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

NOMBRE	CARGO
C. MARTÍ BATRES GUADARRAMA	PRESIDENTE
C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA	SECRETARIA GENERAL
C. TOMÁS PLIEGO CALVO	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ	SECRETARIO DE FINANZAS
C. JESÚS RAMÍREZ CUEVAS	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA
C. FROYLÁN YESCAS CEDILLO	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
C. PATRICIA ORTIZ COUTURIER	SECRETARIA DE JÓVENES
C. JAIME GENARO LÓPEZ VELA	SECRETARIO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL
C. ANA LILIA RIVERA RIVERA	SECRETARIA DE INDÍGENAS Y CAMPEÑINOS
C. JESÚS MARTÍN DEL CAMPO	SECRETARIO DEL TRABAJO
C. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA	SECRETARIA DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
C. PABLO MOCTEZUMA BARRAGÁN	SECRETARIO DE ESTUDIOS Y PROYECTO DE NACIÓN
C. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETTI	SECRETARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE IDEALES Y VALORES MORALES, ESPIRITUALES Y CÍVICOS
C. FRANCISCO IGNACIO TAIBO	SECRETARIO DE ARTE Y CULTURA
C. TERESA GUADALUPE REYES SAHAGÚN	SECRETARIA DE DEFENSA DE LOS RECURSOS NATURALES, LA SOBERANÍA, EL MEDIO AMBIENTE Y EL PATRIMONIO NACIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

C. CLARA MARINA BRUGADA MOLINA	SECRETARIA DE BIENESTAR
C. BERNARDO BÁTIZ VÁZQUEZ	SECRETARIO DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN
C. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA	SECRETARIO DE COOPERATIVISMO, ECONOMÍA SOLIDARIA Y MOVIMIENTOS CIVILES Y SOCIALES
C. JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA	SECRETARIO DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR Y POLÍTICA INTERNACIONAL

- **MORENA:** Puso a disposición la integración del Órgano Nacional denominado: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

- a. Héctor Díaz Polanco, Presidente;
- b. David Cervantes Peredo, Secretario;
- c. Martha Pérez Bejarano, Vocal;
- d. Adrián Arroyo Legaspi, Vocal; y
- e. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo; Vocal.

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió:

- 1) Las sentencias de la Comisiones de Honestidad y Justicia estatales y nacional de MORENA en las que haya sido parte del juicio el C. Froylán Yescas Cedillo;
- 2) La integración de los órganos nacionales, vigentes al mes de septiembre.
- 3) La integración de los órganos estatales de Morelos, vigentes al mes de septiembre.
[Numeración propia]

La **DEPPP** manifestó que no cuenta con la información referente a las sentencias emitidas por las Comisiones Nacional y Estatales de Honestidad y Justicia, en razón de que esta compete a la regulación y organización de la vida interna de dicho partido; en este sentido la LGIPE no faculta al INE,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

(...)"

MORENA indicó mediante oficio CNHJ-080-2014, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, que no existe registro en sus archivos de algún proceso sancionatorio en el que haya sido parte el C. Froylán Yescas Cedillo.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
 - La DEPPP, señaló las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
 - Por su parte, MORENA señaló las razones por las cual la información no obra en sus archivos; sin embargo, no fundamentó ni declaró expresamente la declaratoria de inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - La DEPPP y MORENA remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*

- La DEPPP contestó a través del sistema; en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- Por su parte, de la respuesta emitida por MORENA, no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que **la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.**

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como **aquella contenida en los documentos** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar
5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño
5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga
0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

ARTICULO 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:
(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a MORENA que en lo sucesivo fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia de la información tal como la requiere el solicitante, han sido debidamente analizados y valorados, en consideración al artículo 64 del Reglamento, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

XV. Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;
XVI. Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;

(...)

Como quedó establecido, las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento son públicas, sin embargo, a decir del partido político, no se ha generado sentencia alguna en contra del C. Froylán Yescas Cedillo.

- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*
- Dados los argumentos señalados por el OR y el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información solicitada en el numeral 1).
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **DEPPP** y MORENA, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la DEPPP respecto de la información solicitada y a MORENA únicamente por lo que hace a las sentencias de la Comisiones de Honestidad y Justicia estatales y nacional en las que haya sido parte del juicio el C. Froylán Yescas Cedillo, de conformidad con la fracción VI, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

V. Respuesta de MORENA.

En la respuesta otorgada por MORENA, respecto a la integración de los órganos nacionales y estatales de Morelos, vigentes al mes de septiembre, señaló que “debe tenerse en cuenta que la integración del órgano estatal en Morelos denominado *Comisión Estatal de Honestidad y Justicia*, en el Congreso Nacional Extraordinario celebrado el pasado 15 de septiembre de 2014, determinó la desaparición de las comisiones estatales de honestidad y justicia”.

Ahora bien, este CI considera conveniente analizar los siguientes argumentos de hecho y derecho:

- Los Estatutos de MORENA en su artículo 14 bis señalan la estructura de partido, tal como se muestra a continuación:

ARTÍCULO 14 BIS. MORENA se organizará con la siguiente estructura:

A. Órganos constitutivos y de conducción:

1. Asambleas Municipales
2. Congresos Municipales
3. Congresos Distritales
4. **Congresos Estatales**
5. **Consejos Estatales**
6. **Congreso Nacional**
7. **Consejo Nacional**

B. Órganos de dirección y ejecución:

1. Comités de Protagonistas del cambio verdadero
2. Comités Municipales
3. Coordinaciones Distritales
4. **Comités Ejecutivos Estatales**
5. **Comité Ejecutivo Nacional**

C. Órganos Electorales

1. Asamblea Municipal Electoral
2. Asamblea Distrital Electoral
3. **Asamblea Estatal Electoral**
4. **Asamblea Nacional Electoral**
5. **Comisión Nacional de Elecciones**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

D. Órganos Consultivos

- 1. Consejos Consultivos Estatales**
- 2. Consejo Consultivo Nacional**

E. Órganos Jurisdiccionales

- 1. Comisiones Estatales de Honestidad y Justicia**
- 2. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

Del análisis del artículo transcrito se precia que existen 5 tipos de órganos nacionales y estatales (constitutivos y de conducción, dirección y ejecución, electorales, consultivos y jurisdiccionales) que conforman la estructura del partido político MORENA.

En ese sentido, lo solicitado por el ciudadano no solo es la integración de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia (que pertenece a 1 de los 5 tipos de órganos), sino la totalidad de la integración de los órganos nacionales y estatales en Morelos y estos obedecen de acuerdo a sus Estatutos a los siguientes:

- Congresos Estatales,
- Consejos Estatales,
- Congreso Nacional,
- Consejo Nacional,
- Comités Ejecutivos Estatales,
- Comité Ejecutivo Nacional,
- Asamblea Estatal Electoral,
- Asamblea Nacional Electoral,
- Comisión Nacional de Elecciones,
- Consejos Consultivos Estatales,
- Consejo Consultivo Nacional,
- Comisiones Estatales de Honestidad y Justicia, y
- Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Ahora bien, el artículo 64, fracción V, del Reglamento, establece que serán públicos los directorios de los órganos nacionales y estatales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

ARTÍCULO 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

- V. El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;**

(...)

De acuerdo a lo manifestado por el partido en su respuesta, en la que manifiesta que en el Congreso Nacional Extraordinario se determinó la desaparición de dichas Comisiones, cabe señalar, que si bien es cierto se llevó a cabo dicho Congreso, también lo es que, anterior al 15 de septiembre del año en curso, existía una integración de la Comisión Estatal de Honestidad y Justicia.

Por lo anterior, se estima conveniente instruir a la UE a fin de que **requiera** al partido político MORENA para que, en un término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la totalidad de la información relativa a la integración de los órganos estatales en Morelos y los órganos nacionales vigentes al mes de septiembre.

No pasa desapercibido para este CI, que la UE realizó un requerimiento de información adicional, el cual fue contestado en los mismos términos originales por el partido político; por lo cual este CI **exhorta** al partido político MORENA a que en lo subsecuente de contestación a las solicitudes de información de manera completa a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano.

VI. Máxima Publicidad.

La DEPPP puso a disposición del solicitante, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; y 4 del Reglamento, la integración del Comité



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Ejecutivo Estatal, en Morelos, los cuales fueron electos en la Asamblea Nacional Constitutiva de MORENA, celebrada el 26 de enero de 2014.

INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN MORELOS

C. QUINTÍN BARRERA MIRANDA	PRESIDENTE
C. JUAN RAMÍREZ PERALTA	SECRETARIO GENERAL
C. SARAHÍ ORTEGA GUZMÁN	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
C. TOMÁS APARICIO CABREROS	TESORERO
C. PEDRO REYES SALGADO	SECRETARIO DE COMUNICACIÓN, DIFUSIÓN Y PROPAGANDA
C. MARÍA DEL MAR ARIAS VÁZQUEZ	PRODUCCIÓN Y TRABAJO
C. EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	SECRETARIA DE MUJERES
C. DIANA APARICIO GARCÍA	SECRETARIA DE JÓVENES
C. BERTHA DEL ROCÍO SANTIAGO RODRÍGUEZ	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES
C. GREGORIO GONZÁLEZ CASTILLO	SECRETARIO DE ASUNTOS INDÍGENAS Y CAMPESINOS
C. JAIME PULIDO FABIÁN	SECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA
C. MARCO EDUARDO MARTÍNEZ BELMONT	SECRETARIO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

VII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 55 de la LGIPE; 6 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVIII, 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 40, 42 y 64, párrafo 1, fracciones V, XIV, XV y XVI del Reglamento; 14 bis de los Estatutos de MORENA; este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Francisco Gutiérrez Serrano, la información **pública** proporcionada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por la DEPPP respecto de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Tercero. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por MORENA únicamente por lo que hace a las sentencias de la Comisiones de Honestidad y Justicia estatales y nacional en las que haya sido parte del juicio el C. Froylán Yescas Cedillo, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA que en lo sucesivo fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de **requerir** a MORENA para que en un término de 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue la totalidad de la información relativa a la integración de los órganos estatales en Morelos y los órganos nacionales vigentes al mes de septiembre, conforme a lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Sexto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA a que en lo subsecuente de contestación a las solicitudes de información de manera completa a fin de salvaguardar el derecho de información del ciudadano, conforme a lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Séptimo. Se hace del conocimiento al C. Francisco Gutiérrez Serrano, que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** proporcionada por la DEPPP y MORENA, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento al C. Francisco Gutiérrez Serrano, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/262/2014

Notifíquese al C. Francisco Gutiérrez Serrano, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información